

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462016-00378-00.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita en el numeral 109 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería a **JOSE LUIS GOMEZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, atendiendo el escrito obrante en el numeral 098 y 099 del expediente digital, se advierte que la misma no es de recibo para esta Sede Judicial, toda vez que para la fecha de presentación del escrito, el peticionario no se encontraba reconocido, habida cuenta que frente al poder aportado al expediente, el despacho mediante auto adiado del 29 de septiembre de 2021, lo requirió para allegar poder conferido en debida forma, situación que se subsanó tan solo hasta el día 14 de diciembre de 2021, cuando ya había transcurrido la audiencia, y por tanto, no era procedente el envío de piezas procesales a un tercero, aunado a ello, no se requería el envío del link para conectarse a la audiencia realizada con fecha 08 de noviembre de 2021, pues esta se realizó de forma presencial.

Dicho lo anterior, y por ser en esta etapa procedente, se ordena por secretaría remitir el expediente digitalizado con destino al apoderado del extremo pasivo conforme lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 097 Fijado hoy 24 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df3f6c98387fdeff22778a15d93f837ebbb6d5a676173edc8f70be7c27ec4e**
Documento generado en 23/06/2022 02:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de junio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00173 00.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 25 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que la medida de aprehensión que se ordenó levantar es sobre el vehículo de placas **GKW-577** y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

De otra parte se le reconoce personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible en el numeral 39 del índice electrónico.

Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver la revocatoria de poder, como quiera que constituido uno nuevo se entiende terminado el anterior, como aquí ocurrió.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 097**
Fijado hoy **24 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cef8cff66d5196c1c404c0a3011d2b7ce988cfc6709825c6d9d26d91bd6485**

Documento generado en 23/06/2022 03:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de junio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00421 00.

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración la cual fue presentada en tiempo y en debida forma y lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., encuentra el despacho que el numeral 2 de la parte resolutive del auto de 14 de febrero de 2022, debe dejarse sin valor y efecto alguna, en la medida que el auto que libro orden de pago, contempla el pago de los cánones, cuotas de administración y servicios públicos domiciliarios que en lo sucesivo se sigan causando hasta el vencimiento del contrato, siempre que se acredite el pago por parte del demandante.

Con todo nótese que el ordinal objeto de aclaración, no puede, ir en contravía de lo dispuesto en una providencia que ya cobro ejecutoria, como lo es la orden de apremio.

Sabido es que los autos no dictados en derecho, aunque se encuentren ejecutoriados, no atan al Juez ni a la partes y no pueden surtir efectos contra legem, de ahí que habrá de dejarse sin efecto y valor alguno el auto de fecha 11 de junio de 2019.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Dejar sin efecto y vigor alguno el numeral 2 auto de fecha 14 de febrero de 2022, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaría, contrólense los términos respectivos.
3. teniendo en cuenta lo aquí resuelto, estima el Despacho que la solicitud de reforma a la demanda presentada por la parte demandante, no debe abrírsele paso, pues, la misma contiene una pretensiones que fueron ordenados en el auto que libro mandamiento de pago que deben tenerse en cuenta en la sentencia y en la respectiva liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 097**
Fijado hoy **24 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0949a2dc435566442bbcd609f8a08e2c7309f7c2cd87cf9ce4cf173ffdded586**
Documento generado en 23/06/2022 03:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00795-00.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, toda vez que el cálculo de intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$49.160.703,52
Intereses de Plazo	\$2.061.600,60
Intereses Moratorios hasta 04/01/2022	\$12.408.653,72
Total a pagar	\$63.630.957,84
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$63.630.957,84

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 04 de enero de 2022.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 04 de enero de 2022 en la suma de **\$63.630.957,84**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 097 Fijado hoy 24 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f73a55860ce1a4f95ee4ebc7a288c1a50615d7f39cafa86bd4ed35af9fd95ac**

Documento generado en 23/06/2022 02:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/06/2022
Juzgado 110014003046

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/12/2020	31/12/2020	27	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$49.160.703,52	\$49.160.703,52	\$0,00	\$2.061.600,60	\$846.197,38	\$945.638,36	\$0,00	\$52.167.942,48
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$49.160.703,52	\$0,00	\$2.061.600,60	\$964.601,41	\$1.910.239,77	\$0,00	\$53.132.543,89
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$49.160.703,52	\$0,00	\$2.061.600,60	\$881.124,85	\$2.791.364,63	\$0,00	\$54.013.668,75
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$49.160.703,52	\$0,00	\$2.061.600,60	\$969.076,09	\$3.760.440,72	\$0,00	\$54.982.744,84
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$49.160.703,52	\$0,00	\$2.061.600,60	\$933.003,80	\$4.693.444,52	\$0,00	\$55.915.748,64
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$49.160.703,52	\$0,00	\$2.061.600,60	\$959.623,93	\$5.653.068,45	\$0,00	\$56.875.372,57
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$49.160.703,52	\$0,00	\$2.061.600,60	\$928.186,31	\$6.581.254,77	\$0,00	\$57.803.558,89
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$49.160.703,52	\$0,00	\$2.061.600,60	\$957.631,28	\$7.538.886,05	\$0,00	\$58.761.190,17
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$49.160.703,52	\$0,00	\$2.061.600,60	\$960.619,90	\$8.499.505,95	\$0,00	\$59.721.810,07
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$49.160.703,52	\$0,00	\$2.061.600,60	\$927.222,13	\$9.426.728,08	\$0,00	\$60.649.032,20
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$49.160.703,52	\$0,00	\$2.061.600,60	\$952.645,51	\$10.379.373,59	\$0,00	\$61.601.677,71
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$49.160.703,52	\$0,00	\$2.061.600,60	\$931.077,49	\$11.310.451,09	\$0,00	\$62.532.755,21
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$49.160.703,52	\$0,00	\$2.061.600,60	\$971.559,96	\$12.282.011,04	\$0,00	\$63.504.315,16
01/01/2022	04/01/2022	4	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$49.160.703,52	\$0,00	\$2.061.600,60	\$126.642,68	\$12.408.653,72	\$0,00	\$63.630.957,84

Capital	\$ 49.160.703,52
Total Interés de plazo	\$ 2.061.600,60
Total Interes Mora	\$ 12.408.653,72
Total a pagar	\$ 63.630.957,84
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 63.630.957,84

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00173-00.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, toda vez que el cálculo de intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total de Capitales	\$36.493.848
Intereses Moratorios hasta 31/08/2021	\$5.467.076,77
Total a pagar	\$41.960.924,77
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$41.960.924,77

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de agosto de 2021 en la suma de **\$41.960.924,77**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCOLOMBIA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 097 Fijado hoy 24 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a23b337712864577c386cf60a1ebb57b5bded6ab952308262fe19e730b683a5**

Documento generado en 23/06/2022 02:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/06/2022
Juzgado 110014003046

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/12/2020	31/12/2020	6	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$5.451.586,00	\$5.451.586,00	\$20.852,78	\$20.852,78	\$0,00	\$5.472.438,78
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$5.451.586,00	\$106.967,70	\$127.820,48	\$0,00	\$5.579.406,48
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$5.451.586,00	\$97.710,72	\$225.531,21	\$0,00	\$5.677.117,21
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$5.451.586,00	\$107.463,91	\$332.995,12	\$0,00	\$5.784.581,12
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$5.451.586,00	\$103.463,74	\$436.458,86	\$0,00	\$5.888.044,86
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$5.451.586,00	\$106.415,73	\$542.874,60	\$0,00	\$5.994.460,60
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$5.451.586,00	\$102.929,52	\$645.804,12	\$0,00	\$6.097.390,12
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$5.451.586,00	\$106.194,76	\$751.998,88	\$0,00	\$6.203.584,88
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$5.451.586,00	\$106.526,18	\$858.525,06	\$0,00	\$6.310.111,06

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 5451586,000
Total Interes Mora	\$ 858525,06000
Total a pagar	\$ 6310111,06000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 6310111,06000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/01/2021	31/01/2021	9	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$26.606.048,00	\$26.606.048,00	\$151.562,23	\$151.562,23	\$0,00	\$26.757.610,23
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$26.606.048,00	\$476.869,70	\$628.431,94	\$0,00	\$27.234.479,94
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$26.606.048,00	\$524.469,41	\$1.152.901,34	\$0,00	\$27.758.949,34
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$26.606.048,00	\$504.946,88	\$1.657.848,22	\$0,00	\$28.263.896,22
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$26.606.048,00	\$519.353,84	\$2.177.202,07	\$0,00	\$28.783.250,07
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$26.606.048,00	\$502.339,63	\$2.679.541,70	\$0,00	\$29.285.589,70
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$26.606.048,00	\$518.275,41	\$3.197.817,11	\$0,00	\$29.803.865,11
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$26.606.048,00	\$519.892,87	\$3.717.709,98	\$0,00	\$30.323.757,98

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 26606048,000
Total Interes Mora	\$ 3717709,98000
Total a pagar	\$ 30323757,98000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 30323757,98000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/10/2020	31/10/2020	12	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$4.436.214,00	\$4.436.214,00	\$35.026,64	\$35.026,64	\$0,00	\$4.471.240,64
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$4.436.214,00	\$86.488,81	\$121.515,45	\$0,00	\$4.557.729,45
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$4.436.214,00	\$87.672,62	\$209.188,08	\$0,00	\$4.645.402,08
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$4.436.214,00	\$87.044,69	\$296.232,77	\$0,00	\$4.732.446,77



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/06/2022
Juzgado 110014003046

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$4.436.214,00	\$79.511,85	\$375.744,62	\$0,00	\$4.811.958,62
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$4.436.214,00	\$87.448,48	\$463.193,10	\$0,00	\$4.899.407,10
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$4.436.214,00	\$84.193,35	\$547.386,45	\$0,00	\$4.983.600,45
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$4.436.214,00	\$86.595,53	\$633.981,98	\$0,00	\$5.070.195,98
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$4.436.214,00	\$83.758,63	\$717.740,61	\$0,00	\$5.153.954,61
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$4.436.214,00	\$86.415,71	\$804.156,33	\$0,00	\$5.240.370,33
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$4.436.214,00	\$86.685,40	\$890.841,73	\$0,00	\$5.327.055,73

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 4436214,000
Total Interes Mora	\$ 890841,73000
Total a pagar	\$ 5327055,73000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 5327055,73000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 36493848,000
Total Interes mora	\$ 5467076,77000
Total a pagar	\$ 41960924,77000
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 41960924,77000

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00942-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que estas se deben allegar a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el respectivo cotejo y sello de la comunicación remitida, pues no se avizora de lo aportado, que se haya remitido en efecto, la providencia del mandamiento de pago y copia de la demanda.

De otro lado, se pone de presente del demandante, documental vista en los numerales 011 y 013 proveniente de la demandada, donde indica que pretende realizar una propuesta de pago.

Se advierte que pese a la documental recibida, no se dan los presupuestos para dar aplicación al artículo 301 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 097</p> <p>Fijado hoy 24 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770911ac57d9860ad0c9d5b2105417527a7574591b8c7d9680d98107d65dc69c**

Documento generado en 23/06/2022 02:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00575-00.

Conforme al escrito que antecede, se pone de presente que no es procedente la terminación del proceso, toda vez que la presente demanda se encontraba en turno para la respectiva calificación, en consecuencia el despacho dispone:

- 1.- Como quiera que se dan las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentara sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor.
- 2.- No hay lugar a levantar medidas cautelares, por lo ya esbozado.
- 3.- Sin condena en costas ni perjuicios para las partes, como quiera que no se concretaron o efectivizaron las medidas cautelares.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 097 Fijado hoy 24 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1168f3e052d0520e7c1b20ba2d48aa66397be16e691957e36807f4422e5afc1c**

Documento generado en 23/06/2022 02:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00577-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **IVAN DARÍO TORDECILLA BENITEZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

1. La suma de **\$41.863.128**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a **MANUEL HERNANDEZ DIAZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 097 Fijado hoy 24 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5e682bbffe08b87d1c21d34267bb846949ba693c3cd60300ba8511bf2fe9f1**

Documento generado en 23/06/2022 02:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00580-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Allegue el requerimiento al deudor en el que se indica que va a hacer efectivo el pago directo, en el correo inscrito en el Formulario de Registro de la Garantía Mobiliaria, toda vez que el requerimiento aportado a la demanda, no fue enviado a la dirección electrónica que se registró en el formulario indicado.

2º Allegue el formulario de Registro Inicial o de Inscripción Inicial.

Conforme al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 097 Fijado hoy 24 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9f6a7b97863a5ac87032c668cf82164ccf86242fcd37bc5472d7473b026511**

Documento generado en 23/06/2022 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>